

RODRÍGUEZ ENNES, Luis: *Gallaecia: romanización y ordenación del territorio*, Madrid, 2004.

La obra titulada «*Gallaecia*»: *romanización y organización del territorio*, publicada en la sección de Derecho Administrativo Romano, de la colección de monografías de Derecho Romano de la benemérita Editorial Dykinson, con quien la romanística española tiene contraída una permanente deuda de gratitud, constituye, a mi juicio, una nueva aportación, rigurosa y original, que el Profesor Rodríguez Ennes hace a la ciencia romanística.

A su amplísima obra publicada, doce libros y más de cien artículos, se une la presente monografía, como fruto maduro del acto doloroso y gozoso que es siempre la creación intelectual, sobre un tema que se aborda desde la exégesis de las fuentes de conocimiento, la reinterpretación de opiniones precedentes, lo que prueba que no hay nada definitivo en el conocimiento de la historia, y la reconstrucción de los pilares básicos sobre los que se conforma la *Gallecia* romana, sin simplificar la realidad histórica sino, por el contrario, desentrañándola en su más profunda significación, en páginas luminosas que nos ofrecen el análisis de los textos de los juristas, historiadores, filólogos, geógrafos, cartógrafos, arqueólogos, e incluso geólogos que se han ocupado de la materia estudiada.

La recepción del Derecho Romano en los distintos territorios de la Península Ibérica, condiciona desde entonces su estructura administrativa y su marco jurídico. En palabras de Rodríguez Ennes, «cuanto ha acontecido no es otra cosa que un conjunto de variables, más o menos importantes, a aquella mutación esencial representada por la incorporación de *Gallecia* al mundo romano». Al largo y, en ocasiones, complejo y cruento proceso que supuso la agregación del mosaico de comunidades y culturas de la Península Ibérica al fenómeno de la romanización, y a lo que implicó de integración en la cultura grecolatina y de articulación del territorio, aluden dos grandes historiadores separados por un lapso de tiempo de casi veinte siglos: Tito Livio cuando señala que es Hispania una de las primeras provincias anexionadas por Roma y la última en ser sometida, y Mommsen, cuando afirma que fue Cádiz –la Gadir fenicia, la Gades romana– la primera ciudad extranjera de la comunidad romana que adoptó el Derecho Romano y la lengua de Roma.

Escrita de forma precisa y elegante, y todos sabemos el alto precio que se paga por hacerlo de este modo, y con un estilo propio, logra Rodríguez-Ennes el propósito anunciado en la introducción, de escribir una obra viva, ágil y asequible, cercana al lector y, en la medida de lo posible, alejada de la árida prosa academicista. Se atiene con ello el A. a la conocida *máxima de Popper* de que constituye un deber moral de los intelectuales buscar la sencillez y la claridad, y ello se logra de forma natural en la monografía de Rodríguez Ennes, sin merma alguna de la profundidad en el análisis, sólo la crítica hace posible el conocimiento científico, ni de la originalidad en el planteamiento y resolución de las cuestiones abordadas en las páginas de este magnífico estudio, que ahora ve la luz.

La monografía se estructura en tres capítulos. El primero –titulado «*Gallaecia*: conquista y organización del territorio»– aborda las razones de la conquista romana, centrándolas en el *auri sacra fames*: son fundamentalmente sus enormes riquezas en metales preciosos –oro y plata– y de alto interés estratégico –como el estaño– cuya abundancia en el suelo galaico está fuera de toda duda, los motivos determinantes de la irrupción en tierras galaicas de las fuerzas legionarias. En apoyo de esta tesis, el autor aporta múltiples testimonios de geógrafos y escritores helenos e historiadores latinos, concordantes todos ellos en las poderosas motivaciones económicas de la conquista

militar. En esta línea argumentativa cobra al respecto especial relevancia el dato –históricamente recogido por Floro– de que inmediatamente después de la pacificación del Noroeste comenzó la explotación de las minas de oro con los prisioneros de guerra, dada su condición de *dediticii*; situación ésta pormenorizadamente analizada en la muy extensa y documentada nota 50.

Un aspecto muy interesante de este capítulo introductorio lo constituye la original aportación respecto del problema básico de la delimitación territorial de *Gallaecia*. Rodríguez Ennes parte del carácter convencional del ámbito espacial de la Galicia romana, cuyos límites han sido fluctuantes en el devenir histórico del Imperio, pero que –con independencia de la denominación de las provincias a las que estuvo adscrita– se han fijado dentro del triángulo que formaban el *conventus Lucensis*, el *Bracarensis* y el *Asturicensis* en parte que rebasaban a la Galicia actual, pero que van a marcar la línea divisoria Galicia norte-Galicia sur, establecida por el río Ulla –*limes* entre los *conventus Lucensis* y *Bracarensis*– dos realidades funcionales de naturaleza bioclimática y topográfica cuya vigencia enraiza en un período larguísimo de tiempo y que va a tener notoria influencia en las demarcaciones territoriales decimonónicas. Como acertadamente observa el autor: «Este hecho, aparentemente anecdótico, nos sitúa ante uno de los principios básicos de la dinámica territorial: los límites territoriales –aun siendo contingentes en el comienzo– una vez que se implantan, tienden a mantenerse durante mucho tiempo, estén o no definidos» (p. 11).

Es sabido que la civilización romana fue –al igual que la helénica– de carácter eminentemente urbano y, por lo que atañe a *Gallaecia*, ello se tradujo –una vez *pacata*– en el traslado al llano de la población no *dediticia*. Allí van a ubicarse una serie de emplazamientos castrenses que, con el tiempo, van a convertirse en las ciudades de *Asturica Augusta*, *Bracara Augusta* y *Lucus Augusti*. «En los tres casos, la ciudad es una importación romana que no corresponde en ningún lugar a la continuación de una tradición indígena» (p. 28). Expone Rodríguez Ennes las varias reformas provinciales partiendo de Augusto –que en 27 a. C. inserta a *Gallaecia* en la *Lusitania*– sin duda por razones militares; aunque, posteriormente, entre 7 y 2 a. C., vuelve a ser integrada en la *Citerior Tarraconensis*, una vez establecida de modo fehaciente la paz octaviana (p. 34). En tiempos de Caracalla se forma una nueva provincia –la cuarta– denominada *Hispania Nova Citerior Antoniniana* por segregación de la antigua *Citerior Tarraconensis*, la provincia más grande del imperio y una de las de mayor riqueza metalífera. En esta *nova provincia* va a integrarse *Gallaecia*, facilitándose de ese modo el control de las explotaciones auríferas del noroeste, merced a la presencia de un funcionario imperial con residencia permanente en la zona. Con todo, la *nova provincia* tuvo una existencia efímera, y ya se constata su reincorporación a la *Hispania Citerior Tarraconensis* hacia mediados del siglo III (p. 36). Este largo transcurrir por los diversos avatares de la ordenación territorial de Galicia culmina con el análisis de la profunda reorganización del Imperio operada por Diocleciano y presidida por el criterio de multiplicar las provincias y agruparlas bajo la dependencia de unidades más amplias llamadas «diócesis». En este sentido, *Gallaecia* va a integrarse como provincia en la *diocesis hispaniarum* y «a partir de ese momento y hasta nuestros días adquiere sustantividad propia» (p. 37).

El segundo capítulo de este libro aborda la explotación minera de *Gallaecia*, tratando de aportar una visión proclive a la realidad histórica tratando de soslayar el «tono difuso y repetitivo de las investigaciones impregnadas –las más de las veces– de un «marcado carácter localista (p. 41)». Por lo que hace al laboreo de los yacimientos, se realiza una descripción minuciosa de las técnicas empleadas partiendo fundamentalmente de los libros 33 y 34 de la *Naturalis Historia* pliniana, pero sin descuidar los testimonios epigráficos e, incluso arqueológicos. Al socaire de tales fuentes, el autor va

a describir –lo más palmariamente posible– el inicio, apogeo y ocaso de la explotación de los yacimientos auríferos de *Gallaecia*. La extracción alcanza su cenit con Vespasiano cubriendo el 20 por 100 de los ingresos totales del *Aerarium Populi Romani*. A partir de los Severos, se constata el cese del laboreo coincidiendo con la crisis generalizada que asoló al Imperio (p. 46).

En punto al marco jurídico, la situación es especialmente complicada por la colisión que se plantea –incluso en nuestros días– entre la titularidad del suelo y el interés estatal en la explotación de la riqueza del subsuelo. Con todo, en *Gallaecia*, dado su carácter de territorio conquistado, el suelo era *ager publicus* y, por ende, propiedad del *Populus Romanus*, con lo que no se planteaba el aludido conflicto entre el derecho individual de propiedad y el interés estatal (p. 54). Por lo que hace a la administración, Rodríguez Ennes considera que –en época republicana– las fuentes atestiguan sin ambages la adjudicación de la misma a las *societates publicanorum* mediante *locationes*. Así las cosas, los *publicani* contrataban la explotación de los *vectigalia publica populi romani*, que los censores conferían en *locatio conductio* mediante subasta. Como contratistas públicos, los adjudicatarios quedaban sometidos a las cláusulas dictadas por los censores (p. 60). La era imperial se caracteriza por la escasez de fuentes al respecto. La reorganización provincial de Augusto va a motivar que los yacimientos minerales galaicos pasen al *Fiscus Caesaris* y, en consecuencia, sean administrados por un *procurator metallorum* que gobernaba exclusivamente el distrito minero en el que tenía jurisdicción plena, como queda muy claro en las Leyes de Vipasca.

El tercer –y último– capítulo del estudio se dedica al análisis de los «factores de romanización en el terreno jurídico». Rodríguez Ennes señala cómo en el tardío proceso romanizador fue capital la intervención de los emperadores flavios. En efecto, hasta Vespasiano, la organización predominante en la Península Ibérica fue indígena y la condición jurídica más generalizada la de peregrino. En fecha todavía discutida, comprendida entre los años 70 y 74 d. C., Vespasiano concedió el *ius latii* a todas las poblaciones hispanas, acelerando así, de manera decisiva, el proceso de romanización peninsular. A ello debemos unirle los cambios operados en el terreno administrativo por el fundador de la dinastía flavia, puesto que es el autor de la fragmentación en *conventus* de cada una de las provincias y el creador de la mayor parte de los *municipia* galaicos. El lugar concreto dentro del *conventus* o del *municipium* donde se administra justicia recibe el nombre de *forum* y ahí radica –según el autor– el origen del foralismo jurídico español puesto que –y esta constituye la frase con la que se cierra el libro–: «la tradición del municipio romano habría pervivido de algún modo en los fueros municipales y constituyó el punto de partida de la historia jurídica de Galicia» (p. 83).

ANTONIO FERNÁNDEZ DE BUJÁN

RODRÍGUEZ ENNES, Luis: *Fray Martín Sarmiento y el mundo del Derecho, Xunta de Galicia, Santiago de Compostela, 2005, 166 pp.*

Fruto nuevo de la constante preocupación e interés expresamente confesados y materialmente manifestados desde hace tiempo por el Catedrático de Derecho romano de la Universidad de Vigo, Profesor Rodríguez Ennes, respecto a diversos aspectos relativos a la Historia jurídica de Galicia, es su último libro en la materia, titulado *Fray Martín Sarmiento y el mundo del Derecho*, en el que el mencionado autor traza una